ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Elecciones Municipales Complementarias 2015

¡Tú decides con tu voto!

Cartilla del personero de mesa

5 de Julio
De 8 a.m. a 4 p.m.

(Provincial - distrital)

Contenido

El personero de mesa 3
Acreditación del personero de mesa 4
Derechos del personero de mesa 5
Derechos durante la instalación 5
Derechos durante el sufragio 6
Derechos durante el escrutinio 8
Prohibiciones para el personero de mesa 11
Sistema de Escrutinio Automatizado SEA 13
Tipos de voto 13

El personero de mesa

El personero de mesa es el ciudadano acreditado por una organización política para ejercer su representación ante la mesa de sufragio durante la jornada electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

INSTALACIÓN es el primer momento de la jornada electoral en el que los miembros de mesa reciben el material electoral y lo verifican; llenan y firman las actas de instalación y se alistan para iniciar la votación.

SUFRAGIO es el segundo momento de la jornada electoral en el que los electores votan. Al término de la votación, los miembros de mesa verifican cuántas personas asistieron a votar. Luego, llenan y firman las actas de sufragio.

ESCRUTINIO es el último momento de la jornada electoral en el que los miembros de mesa revisan las cédulas y cuentan los votos. Finalmente, imprimen y firman las actas de escrutinio, las cuales contienen los resultados.

El personero de mesa puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditado, pero solo si está presente cuando ocurre el hecho en cuestión.

Acreditación del personero de mesa

El personero de mesa es acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, recibe una credencial que consigna el número de mesa en la que ejercerá su función. Un personero puede estar acreditado ante una o más mesas de sufragio.

El día de la elección, el personero de mesa tiene la obligación de presentar su credencial y DNI al presidente de la mesa correspondiente.

Los personeros de mesa pueden presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral.

Derechos del personero de mesa durante la jornada electoral

Derechos durante la instalación

✔ ***Firmar las cédulas de sufragio (si desea).***

✔ ***Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de candidatos esté pegado (si desea).***

✔ ***Firmar las actas de instalación (si desea).***

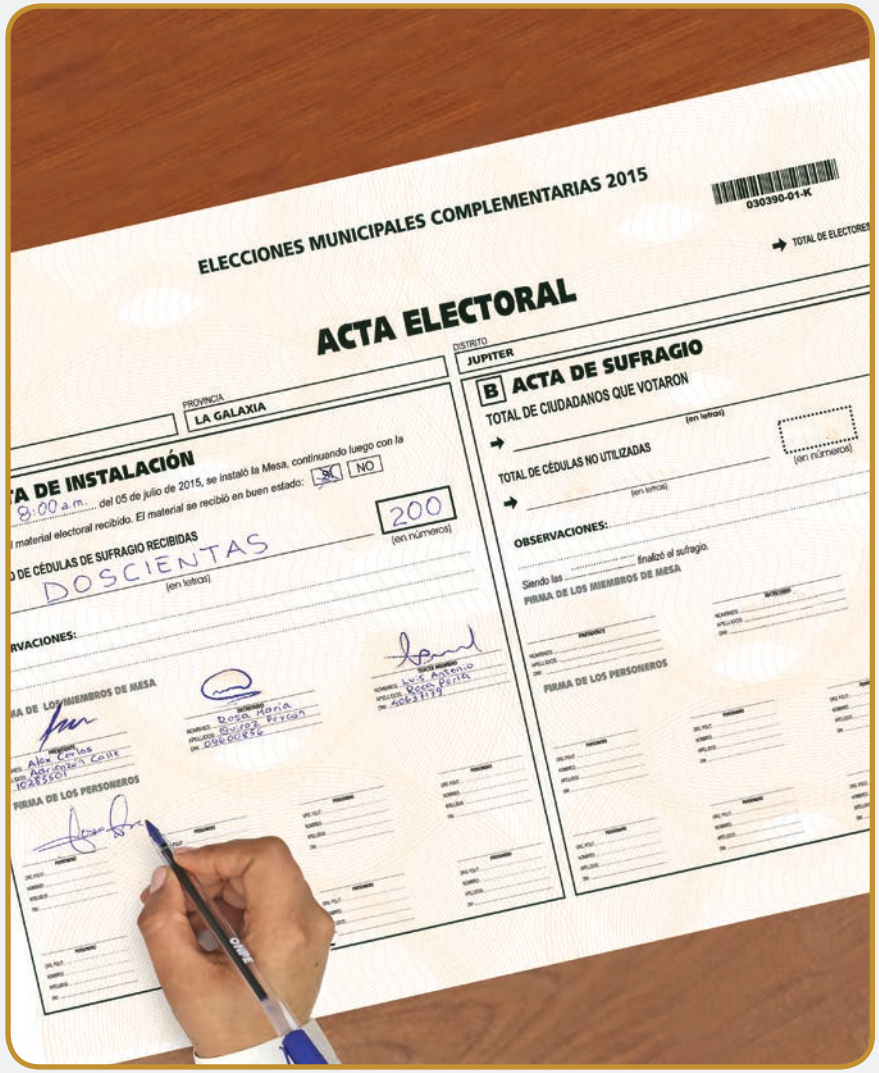

Derechos durante el sufragio

✔ ***Formular observaciones o reclamos.***

✔ ***Verificar que los electores ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en aquellos casos en los que la ley lo permite.***

Toma en cuenta

- ✔ Las ciudadanas o ciudadanos con discapacidad visual o discapacidad intelectual tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.

- ✔ Las personas con movilidad restringida pueden solicitar al coordinador de la ONPE que los miembros de mesa se trasladen al módulo temporal de votación (ubicado en el primer piso) y que se le permita ingresar con un acompañante.

✔ *Impugnar la identidad del elector durante la votación.*

Este derecho lo ejerce el personero mediante un reclamo ante los miembros de mesa si considera que un elector no es quien dice ser. Ante esta observación, los miembros de mesa deben resolver si el elector es quien dice ser o no.

Si los miembros de mesa declaran infundada la impugnación, permiten que el elector vote y escriben en la sección de observaciones del acta de sufragio la aplicación de la multa correspondiente al impugnante para su cobranza posterior a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Si declaran infundada la impugnación, pero el personero apela la decisión, los miembros de mesa permitirán que el elector vote, sin embargo, tanto la cédula como su DNI se guardarán en el sobre de impugnación de identidad, el cual debe completarse con los datos requeridos.

Luego, solicitan la firma al personero impugnante y depositan el sobre en el ánfora para que, en el escrutinio, sin ser abierto, se cuente como voto impugnado. El presidente de mesa debe dejar constancia del hecho en la sección de observaciones de la lista de electores y en el acta de sufragio.

Posteriormente, el elector se retira portando su cargo de retención de DNI. La negación a firmar el sobre de impugnación se considera desistimiento al ejercicio del derecho a impugnar la identidad del elector.

✔ ***Firmar la última página de la lista de electores (si desea).***

✔ ***Firmar las actas de sufragio (si desea).***

Derechos durante el escrutinio

✔ ***Presenciar el conteo de los votos.***

✔ ***Observar el contenido de la cédula leída por los miembros de mesa.***

✔ ***Impugnar el voto***

Si se impugna un voto, ¿cómo deben proceder los miembros de mesa?

- Resuelven la impugnación por mayoría.
- Si se declara infundada y el personero no apela, se procede a contabilizar el voto.

Si el personero apela lo resuelto por la mesa de sufragio o si la impugnación es declarada fundada, ¿cómo deben proceder los miembros de mesa?

- Anotan un palote en la fila de votos impugnados de la hoja borrador.
- Guardan la cédula en el sobre de impugnación de voto.
- Anotan en el sobre los datos solicitados.
- El presidente de mesa firma el sobre y solicita al personero impugnante su firma. Luego, cierran el sobre de impugnación y lo colocan en el sobre plástico celeste dirigido al Jurado Electoral Especial.
- En el escrutinio automatizado, los miembros de mesa digitan la cantidad de votos impugnados en el casillero correspondiente y registran el hecho en el campo de observaciones de las actas de escrutinio.

Toma en cuenta

En la cédula, si se impugna el voto de la columna de concejo provincial, esta impugnación no afecta al voto de la columna de concejo distrital o viceversa.

El escrutinio de cada elección es independiente, aunque se impugne el voto de una columna, los miembros de mesa deberán, en el momento que corresponde, escrutar el voto de la otra columna.

✔ *Formular observaciones o reclamos al escrutinio*

Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar el **"Formato de observaciones o reclamos al escrutinio"** (llenarlo por triplicado) y dejar constancia de la observación o reclamo. Deben firmarlo tanto el personero que planteó la observación o reclamo como el presidente de mesa. En este caso, los miembros de mesa deben resolver la observación de inmediato.

✔ *Firmar las actas de escrutinio (si desea).*

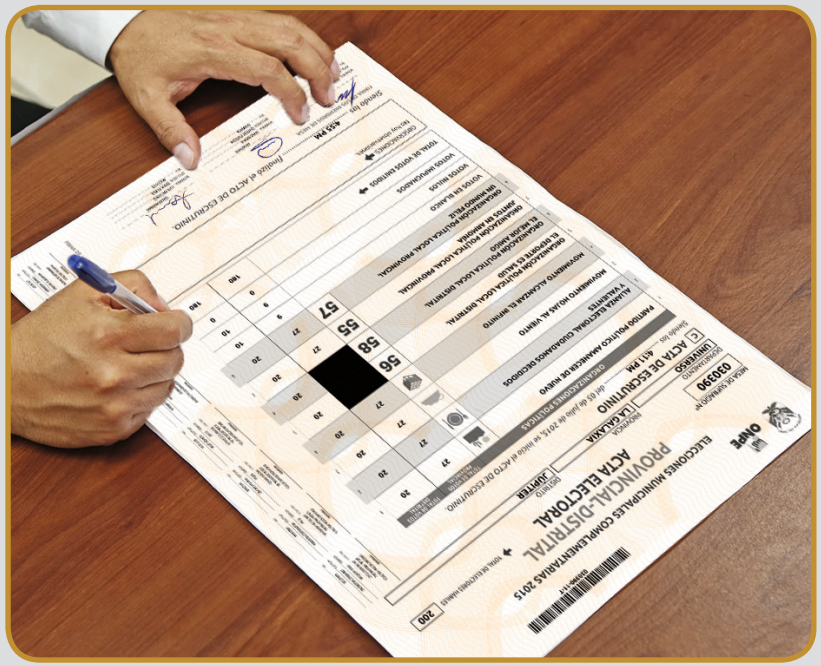

✔ *Solicitar al presidente de mesa, al término del escrutinio, una copia del acta electoral debidamente firmada.*

Prohibiciones para el personero de mesa

- ✔ Preguntar a los electores acerca de su preferencia electoral.
- ✔ Conversar o discutir durante la votación con otros personeros, con los miembros de mesa o con los electores.
- ✔ Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente.

¿Qué sucede si el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155° de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859) los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, harán retirar a los personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

Sanciones penales

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

✔ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
- Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382°, incisos b y c de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones).

✔ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

- Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si el culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384º, inciso b de la Ley Nº. 26859, Ley Orgánica de Elecciones).

✔ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años:

- Aquel que realice propaganda electoral, cualquiera fuere el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a un candidato o a un partido.

(Art. 389° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones).

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes de la elección.

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N° 635) contempla las siguientes sanciones:

✔ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

- Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
- Sustrae, destruye o sustituye ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
- Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
- Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
- Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

(Art. 359°, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal).

✔ El que en una reunión tumultuaria atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

- Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo o en el área de influencia deportiva.
- Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta es calificada como asesinato con la pena prevista en el artículo 108° del Código Penal.
- En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315° del Código Penal).

✔ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
- Se causa lesiones leves al agraviado.

(Art. 152°, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal).

✔ El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Art. 358° del Código Penal).

Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA)

Con el fin de modernizar el procesamiento del acta electoral, la ONPE ha desarrollado un sistema que permite automatizar la obtención de las actas de escrutinio y cartel de resultados a través de un equipo informático electoral (laptop, impresora y dispositivo USB), el cual se denomina Sistema de Escrutinio Automatizado.

Durante el escrutinio automatizado, el personero de mesa tiene las siguientes atribuciones:

- Observar la habilitación del equipo informático electoral.
- Presenciar el registro de datos de los miembros de mesa en el sistema.
- Observar que se registre la información del acta de instalación y sufragio en el sistema.
- Observar el traslado de resultados de la hoja borrador a las actas de escrutinio de la laptop y las observaciones (si hubiera).
- Solicitar que los miembros de mesa registren sus datos en el sistema.
- Observar la impresión de las actas de escrutinio y del cartel de resultados.
- Firmar las actas de escrutinio (si desea) y solicitar una copia impresa de esta.

Tipos de voto

En el escrutinio, los miembros de mesa identificarán diferentes tipos de voto:

✔ *Voto válido*

Es el voto marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección o cruce de las líneas está dentro del símbolo o número de una de las organizaciones políticas.

Si cumplen esta condición, los votos también son válidos en los siguientes casos:

Si la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección de las líneas está dentro de este.

Si la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave.

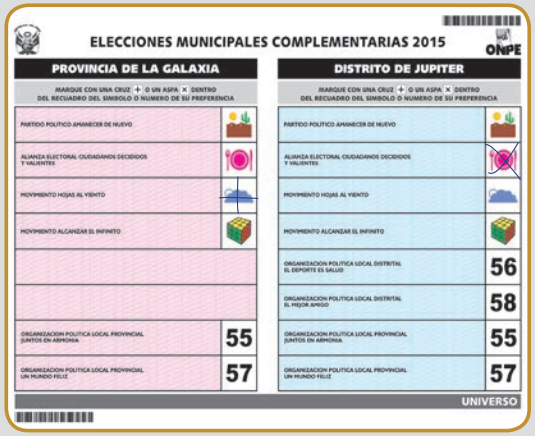

Si la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.

✔ ***Voto nulo***

De acuerdo al Art. 286º de la LOE, se presentan los casos mas frecuentes de votos nulos:

Si el elector marca más de un símbolo o número.

Si el elector usa un signo distinto de la cruz o aspa para marcar su elección.

Si el elector marca una cruz o aspa cuyo cruce o intersección está fuera del recuadro del símbolo o del número.

También son nulos los siguientes tipos de voto:

- Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- Si la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.
- Si lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identificación del elector.
- Si aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Se debe tener en cuenta que la votación de la columna **Concejo provincial** es independiente de la columna **Concejo distrital**. Por tanto, puede ser válido el voto de la columna de Concejo provincial y nulo el de la columna de Concejo distrital, o viceversa.

✔ *Voto en blanco*

Si el elector no marca ninguna opción, los miembros de mesa considerarán el voto como voto en blanco.

Se debe tener en cuenta que la votación de la columna Concejo provincial es independiente de la columna Concejo distrital.

Por tanto, puede darse el caso que en la columna Concejo provincial el voto sea válido o nulo y en la columna Concejo distrital el voto sea en blanco, o viceversa.

ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe

Para reforzar tus conocimientos ingresa
al módulo de capacitación virtual del personero de mesa en
www.onpe.gob.pe
o descarga en tu celular nuestra App

DISPONIBLE EN Google play

DISPONIBLE EN App Store

1ª ed., abril 2015, Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.° 2015-05734.
Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima
Impreso en: Imprenta ONPE, Av. Industrial 3113, Independencia - Lima. Abril 2015.